

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000398 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A. TM EEJ 141 Y HHF 08031, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”**

La Asesora de Dirección ( C ) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No.0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constituciones y legales conferidas mediante Resolución No.00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada a través de la Resolución No.287 del 20 de mayo de 2016 y, teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio radicado No.005442 del 19 de junio de 2015, la señora María Isabel Echeverri, en calidad de representante legal de la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., identificada con Nit No.890.100.251-0, solicita licencia ambiental y permiso de emisiones atmosféricas, para la explotación de materiales de construcción en el predio amparado por los títulos mineros EEJ-141 y HHF-08031, ubicados en el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico. Junto con dicha solicitud allega:

- Formulario único nacional para la solicitud de licencia ambiental, diligenciado.
- Mapas que soportan el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 del 2012, para el almacenamiento Geográfico (Geodatabase).
- Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
- Fotocopia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa Cementos Argos S.A.
- Certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre presencia o no de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto
- Copia de la certificación del ICANH de aprobación del programa de arqueología preventiva.
- Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas fuentes fijas.
- Certificado del Incoder sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto.
- Estudio de Impacto Ambiental.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el Auto No.00590 del 18 de agosto de 2015, realiza cobro por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de licencia ambiental, el cumplimiento de los requisitos señalados en el Decreto 1076 del 2015, por medio del cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, dicho requisito fue el siguiente: “ (...)9. *Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental (...)*”

*habala*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000398 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A. TM EEJ 141 Y HHF 08031, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”**

Que a través del oficio No.0010530 del 11 de noviembre de 2015, la empresa Cementos Argos S.A. allega a esta Corporación constancia de pago del servicio por concepto de evaluación de la licencia ambiental.

Con el fin de cumplir con los requisitos señalados en el Decreto 1076 de 2015, el día 04 de diciembre de 2015 se procedió a diligenciar en compañía del representante de la empresa solicitante de la licencia ambiental para el título minero EEJ 141 y HHF 08031, señor Rubén Pinilla, el “Formato para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental”. Por parte de la Corporación participaron la Abogada Amira Mejía y la Ingeniera Eliana Vergara, ambas adscritas a la Gerencia de Gestión Ambiental. Que de dicha revisión se evidenció que hacía falta para cumplir con los requisitos del mencionado decreto la siguiente información: 1. Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, ajustado al Portafolio de Áreas Prioritarias para la Conservación de Biodiversidad, de la C.R.A. Por lo anterior, fue aprobada la solicitud para dar inicio al trámite correspondiente, pero con la condición que la continuidad del trámite estaba sujeto a la presentación del mencionado plan.

Esta Corporación a través del oficio No.000821 del 18 de febrero de 2016, le recuerda a la empresa Cementos Argos S.A., que para dar inicio al trámite de licencia ambiental solicitado, debe allegar el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, tal como se le informó al momento de diligenciar el formato para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.

Posteriormente, mediante el oficio radicado No.009100 del 12 de mayo de 2016, la empresa Cementos Argos S.A., allega el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad para el proyecto minero EEJ-141 y HHF-08031.

En consecuencia, el anterior oficio fue allegado a la Gerencia de Gestión Ambiental, con la finalidad que se verifique el cumplimiento de los requisitos señalados en el Decreto 1076 de 2015 para iniciar el trámite de licencia ambiental.

Así las cosas, la Gerencia de Gestión Ambiental, concluye que los requisitos exigidos para dar inicio al trámite de licenciamiento ambiental, se encuentran completos. Por tal motivo resulta proceder dar inicio al trámite solicitado, con base en la siguiente normatividad:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Vergara

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000398 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A. TM EEJ 141 Y HHF 08031, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”**

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015 establece: *“La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorios al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.”*

*‘La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.’*

*‘El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental.’*

*‘La Licencia Ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una Licencia Ambiental’*

*‘La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad...’*

Que el artículo 2.2.2.3.2.3. del decreto 1076 del 2015, señalan: *“Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.*

*“ 1. En el sector minero*

*La explotación minera de:*

*‘(...)’*

*b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos; (...)”*

*hacera*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000398 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A. TM EEJ 141 Y HHF 08031, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: *“ARTÍCULO 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACIÓN A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.”*

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite de Licencia Ambiental a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., identificada con Nit No.890.100.251-0, para las actividades de extracción de materiales de construcción en el predio amparado por los Títulos Mineros EEJ 141 y HFF 08031, en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia - Atlántico.

**PARAGRAFO:** La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de otorgar la licencia ambiental.

**SEGUNDO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**TERCERO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** La empresa CEMENTOS ARGOS S.A., identificada con Nit No.890.100.251-0, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del

*hacer*

*h*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000398 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A. TM EEJ 141 Y HHF 08031, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”**

2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

**PARAGRAFO.** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede Recurso de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **30 JUN. 2016**

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCION ( C )**

Exp.No. 1409-296

Elaboró: Amira Mejía B. Profesional Universitario *AM*

Revisó: Ing. Liliana Zapata. Gerente Gestión Ambiental

*Liliana Zapata*